

Circular 31.2022 Diciembre.

- 1.- Aportaciones a planes de pensiones.**
- 2.- Tributación de los Planes de Pensiones.**
- 3.- Rescate del Plan de Pensiones.**
- 4.- Primas satisfechas a seguros de dependencia.**
- 5.-Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.**
- 6.- ¿Cuáles son las formas en las que se puede rescatar un plan de pensiones?**
- 7.- Rentabilidad de los Planes de Pensiones.**

1.- Aportaciones a planes de pensiones

Los Planes de Pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados,...) han perdido atractivo para los profesionales y empresarios por la limitación de cuantía de aportación a efectos de reducir la Base imponible del IRPF, siendo el límite máximo de la reducción la menor de las siguientes cantidades: a) 1.500 euros. b) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Sí mantiene el atractivo los Planes de Pensiones de Empresas para sus trabajadores. El límite se incrementa en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. Se regula la posibilidad de que el trabajador realice aportaciones al mismo instrumento de previsión social, siempre que sean de importe igual o inferior a la contribución empresarial y sin que la suma de ambas supere 8.500 euros.

Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

Se podrán realizar además aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

2.-Tributación de los Planes de Pensiones.

Los Planes de pensiones no tributan por la suma de los importes acumulados, ni por las rentabilidades que acumulen, ni en el Impuesto sobre la Renta, ni en el Impuesto sobre el Patrimonio, ni en el Impuesto de Sucesiones.

Si no precisa su rescate, por tener liquidez económica y por no incurrir en una excesiva tributación en su IRPF, puede optar por rescatarlo en vida. En ese caso le sucederán quienes haya designado como beneficiarios (puede ser incluso una persona extraña a su familia) por comunicación al Banco o Aseguradora depositaria del Plan. En caso de no haber efectuado su designación expresa, le sucederán en dichos derechos económicos sus herederos legales. Estos sucesores tributarán cuando procedan al rescate del Plan y en la fecha que le sea conveniente, conforme los criterios antes expresados.

3.- Rescate del Plan de Pensiones

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

Por ello, si se está barajando la posibilidad de rescatar el plan de pensiones, conviene hacer cálculos y tener presente que resultará más ventajoso hacerlo en un año en el que se hayan obtenido bajos ingresos, evitando así subidas de tipo por saltos de tramo en la escala de gravamen.

Además, conviene tener en cuenta que, si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Según el

momento en el que se produzca la contingencia, nos podremos encontrar con las siguientes posibilidades:

- Contingencias acaecidas entre 2011 y 2014: Sólo se puede aplicar la reducción del 40%, pero para ello es necesario que el capital se perciba hasta el fin del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia. Téngase en cuenta que en 2022 finaliza el plazo de 8 años para rescatar el plan de pensiones, en caso de contingencias acaecidas en 2014, aplicando la reducción del 40%.
- Contingencias acaecidas en 2015 y siguientes: La reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.

Por tanto, en los casos en que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2020, y existan aportaciones realizadas antes de 2007, el ejercicio 2022 será el último ejercicio en el que se podrá rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%, siempre que se rescate en forma de capital.

(Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio aplicable a las prestaciones derivadas de los contratos de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones. Ley IRPF).

Es decir, las cantidades obtenidas tributan en concepto de rendimientos del trabajo y deberán integrarse en la base imponible general del impuesto y, en caso de rescate en forma de capital, se aplicará la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas antes de 2007.

4.- Primas satisfechas a seguros de dependencia.

También están previstas reducciones por las aportaciones realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Podrán realizar aportaciones y aplicar la reducción tanto el propio contribuyente como los parientes hasta el tercer grado, siempre que el conjunto de las reducciones no sea superior a 2.000 euros anuales.

5.- Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad realizadas por el cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, o quienes lo tuvieran a su cargo en

régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite de 10.000 euros anuales. Si varias personas realizan aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, el límite conjunto será de 24.250 euros anuales.

6.- ¿Cuáles son las formas en las que se puede rescatar un plan de pensiones?

Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones anteriormente mencionadas podrán rescatar un plan de pensiones mediante cuatro modalidades de cobro. Se corresponde con las siguientes:

- **Mediante capital:** el beneficiario percibe el importe total del plan en un solo cobro, que puede ser inmediato o puede ser en la fecha que el beneficiario estipule.
- **Mediante una renta:** que pueden ser de varios tipos como, por ejemplo, aseguradas temporales o vitalicias, de cuantía y duración determinada, o financiera cuya cuantía y duración dependan de la evolución del valor y **de forma mixta:** cuando se combina un capital y una renta.
- En **disposiciones**, es decir, que la persona elige las fechas y las cuantías de los cobros que quiere, aunque no se tenga una periodicidad determinada.

7.- Rentabilidad del fondo de pensiones.

La rentabilidad depende del tipo de inversiones que realice el depositario (entidad financiera, bancaria, aseguradora), si invierte en renta fija o variable, por lo que correlativamente será el grado de beneficio o pérdida posible. Por tanto, a la hora de seleccionarlo debe decidir si opta por asumir riesgo (renta variable) o un criterio conservador (renta fija) o un tipo mixto de los anteriores.

Consecuentemente si está cercano a la jubilación o rescate debe considerar la valoración actual, si tiene pérdidas latentes y le conviene esperar a que recupere su rentabilidad histórica. Preventivamente le interesa eliminar riesgos, traspasando de planes de Renta Variable a Renta Fija.